



RESOLUCIÓN-SE-001-No.-007-2022-JE

JUNTA ELECTORAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone. *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas (...)”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*
- Que,** el literal e), i) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)”;*
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación de las y los estudiantes. -La participación de las y los estudiantes en los organismos*



colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez";

- Que,** el literal a), b), g) y r) del artículo 162 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se realizarán de la siguiente manera: a) El Consejo Superior Universitario convocará a elecciones de las autoridades de la institución y con esta finalidad se conformará una Junta Electoral Universitaria; b) El Consejo Superior Universitario designará la junta electoral y quien le va a presidir de conformidad con el Reglamento de Elecciones que se emitirá para el efecto; (...) g) La Junta Electoral estará conformada por un representante de las autoridades académicas, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante del personal no académico de la UNAE. Para la designación de los mismos, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos y el Consejo Superior Universitario definirá a los miembros de la mencionada Junta Electoral. El representante de las autoridades académicas presidirá la Junta Electoral; (...) r) El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad (...)"*;
- Que,** el literal f) del artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Conformación. - El Consejo Superior Universitario estará conformado por los siguientes miembros: f) Tres representantes de los/las estudiantes (...)"*;
- Que,** el literal k) del artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario. – Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario:(...) k) Conocer y convocar a elecciones de Rector, Vicerrectores y representantes al cogobierno y nombrar a los miembros de la junta electoral, de conformidad a la normativa legal vigente; (...)"*;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *"Elección de Representantes al Consejo Superior Universitario. - La elección de los representantes al Consejo Superior Universitario se realizará de conformidad con el procedimiento y requisitos previstos en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación (...)"*;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SE-007-No.-041-CG-UNAE-R-2020, de 15 de octubre de 2020, la Comisión Gestora, expidió el Reglamento de Elecciones de la Universidad



Nacional de Educación, mismo que fue reformado por el Consejo Superior Universitario mediante RESOLUCIÓN-SE-17-No.-035-2022-CSU de 03 de agosto de 2022;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Órganos electorales. - Para el proceso electoral regulado a través del presente reglamento, se establecen los siguientes órganos electorales de obligatoria conformación y participación: a) Junta Electoral; b) Tribunal de Apelaciones; y, c) Juntas Receptoras del Voto (...);”*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Junta Electoral. - La Junta Electorales el órgano encargado de organizar y llevar a cabo el proceso electoral mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, el Estatuto de la Universidad y las disposiciones del presente reglamento.”*

Para la designación de los miembros de la Junta Electoral, el Rector nominará ternas con los nombres de los candidatos entre los cuales no podrá constar ninguna persona que haya sido sancionada administrativa o judicialmente por conductas relacionadas con acoso, violencia de género, violencia intrafamiliar o abuso sexual, y el Consejo Superior Universitario designará a los miembros de la mencionada Junta Electoral de la siguiente manera:

- a) Un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá de conformidad con lo determinado en el Estatuto de la UNAE;*
- b) Un representante de los profesores titulares;*
- c) Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;*
- d) Un representante de los servidores y trabajadores, que tenga nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo.*

Todo miembro de la Junta Electoral tendrá su suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que su titular. Los delegados de los candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, participarán en la Junta Electoral, con voz, pero sin voto.

Actuará en calidad de secretario de la Junta Electoral el Secretario General de la Universidad o su delegado”.

Que, el literal a) y m) del artículo 6 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral. - Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral: a) Organizar y llevar a cabo los procesos de elecciones para la designación de primeras*



autoridades y representantes del cogobierno de la Universidad Nacional de Educación (...) m) Disponer a la Dirección de Comunicación que realice una campaña de difusión relacionada con el proceso de elecciones correspondiente, aplicando los principios establecidos en el presente reglamento”;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Requisitos. – Para ser electo como representante estudiantil ante los órganos de cogobierno se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Estar en goce de los derechos de participación;*
- b) Aceptación escrita de la candidatura;*
- c) Acreditar ser estudiantes regulares de la institución;*
- d) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;*
- e) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la carrera o programa que curse;*
- f) Presentar un plan de trabajo para la dignidad, materia de la candidatura;*
- g) Acreditar al menos el 10% de respaldo del padrón electoral del estamento que representan, y;*
- h) No haber recibido sanción disciplinaria por el órgano competente de la Universidad Nacional de Educación, en el último año antes de su postulación.”;*

Que, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Electores. - Para elegir a los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, el voto será obligatorio para todos los estudiantes regulares de grado de la Universidad Nacional de Educación (...);”*

Que, el artículo 31 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Impugnación a la calificación de candidaturas y/o listas. - Los candidatos, los delegados de las listas, o los electores que consideren que han sido vulnerados sus derechos de participación por la negativa a inscribir su lista y/o candidatura, o que consideren que se han incumplido las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNAE y este reglamento para realizar la calificación de candidaturas y/o listas; podrán impugnar la resolución de la Junta Electoral, en el término de un (1) día contado a partir de su notificación.*

La impugnación deberá presentarse ante el Consejo Superior Universitario para el caso de las elecciones de Primeras Autoridades y ante el Tribunal de Apelaciones para el caso de las elecciones de representantes del Cogobierno, indicando los argumentos de sustento, adjuntando las pruebas que consideren pertinentes, si fuera el caso, para demostrar la procedencia de su solicitud. Además, se señalará el correo electrónico para las correspondientes notificaciones. Cualquier solicitud que no cumpla con los requisitos señalados será inadmitida por el Consejo Superior Universitario o el Tribunal de Apelaciones, según el caso, mediante resolución debidamente motivada, la que será notificada al recurrente y al candidato y/o lista impugnante.



El Consejo Superior Universitario o Tribunal de Apelaciones, según el caso, deberá resolver en el término de dos (2) días contados desde la fecha de recepción de la impugnación y notificará la resolución a la Junta Electoral, al recurrente y a los candidatos y/o listas impugnadas a través del correo electrónico establecido para el efecto.

Que, el artículo 32 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“La campaña electoral se desarrollará en apego a los principios democráticos de tolerancia, ética, lealtad, transparencia y respeto a los derechos de la comunidad universitaria y a los diferentes candidatos y/o listas participantes, los lineamientos a ser considerados para la campaña de cada proceso electoral serán definidos por la Junta Electoral.*

Los candidatos y/o listas que hayan sido calificadas por la Junta Electoral, podrán iniciar su campaña electoral una vez notificada su calificación y de acuerdo a las fechas del cronograma electoral.

Solamente en el periodo de campaña electoral las listas y/o candidatos deberán promocionar sus planes o propuestas de trabajo y hacer uso de los colores o nombres que los representen, conforme han sido aprobados por la Junta Electoral.

La campaña electoral concluirá dos (2) días hábiles antes del día establecido en el cronograma electoral para realizar el sufragio.

Dentro de la Campaña electoral no podrán suspenderse las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

La inobservancia a las disposiciones de este artículo será sancionada de conformidad con lo establecido en el Título III de este Reglamento.

Que, mediante RESOLUCIÓN-SE-017-No.-037-2022-CSU, de 03 de agosto de 2022, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, resolvió: **“Artículo 1.-** Convocar a elecciones virtuales para tres (3) representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario y sus suplentes, de conformidad con lo que dispone el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, Reglamento de Elecciones y Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario. **Artículo 2. -** Aprobar la convocatoria a elecciones electrónicas para tres (3) representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario y sus suplentes, que forma parte integrante de la presente resolución. **Artículo 3.-** Designar como miembros de la Junta Electoral a las siguientes personas, de conformidad con las ternas nominadas por la Señora Rectora: a) Diego Christian Cajas Quishpe, como representante de las autoridades académicas, quien presidirá; b) Marcos Alejandro Yáñez Rodríguez, como representante de los profesores titulares; c) Intriago González Génesis Natabele, como representante de los estudiantes; y, d) Napoleón Gerardo Peralta Cobos, como representante del personal administrativo.”;



- Que,** durante la sesión de la Junta Electoral, de 18 de agosto de 2022, la Secretaría de la Junta presentó la certificación que, en cumplimiento con el cronograma aprobado por el Consejo Superior Universitario, se ha presentado una (1) lista de candidatos esto es el movimiento JIR (Justicia, Igualdad y Respeto).
- Que,** durante la sesión de la Junta Electoral, de 18 de agosto de 2022, sus miembros conocieron procedieron con la respectiva calificación de la idoneidad de la lista presentada de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de educación.
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SE-001-No.-005-2022-JE, de 19 de agosto de 2022, la Junta Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Emitir las observaciones que se encuentran detalladas en el documento adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución al movimiento JIR (Justicia, Igualdad y Respeto) y solicitar que sean subsanadas en el término de un (1) día contado a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación y el Cronograma aprobado por el Consejo Superior Universitario. Artículo 2. - Disponer a la Secretaría de la Junta Electoral que notifique el contenido de la presente Resolución al representante de la lista para su cumplimiento.”;**
- Que,** mediante Oficio s/n de 22 de agosto de 2022, la señorita Emily Margarita León Landivar, en calidad de candidata a representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, remite a la Secretaría de la Junta Electoral las firmas faltantes del movimiento JIR, previo a la calificación de la candidatura, con el objeto de subsanar las observaciones que se realizan a la misma;
- Que,** durante la sesión de la Junta Electoral, de 23 de agosto de 2022, la Secretaría de la Junta presentó la documentación remitida por el movimiento JIR, en cumplimiento de la observación presentada por la Junta Electoral, mediante RESOLUCIÓN-SE-001-No.-005-2022-JE, de 19 de agosto de 2022.
- Que,** durante la sesión de la Junta Electoral, de 23 de agosto de 2022, sus miembros conocieron y procedieron con la revisión de la documentación presentada por el movimiento JIR (Justicia, Igualdad y Respeto), el 22 de agosto de 2022, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de educación.
- Que,** durante la sesión de la Junta Electoral, de 29 de agosto de 2022, sus miembros evidenciaron que no existieron impugnaciones y/o apelaciones a la calificación de las candidaturas y listas presentadas, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de educación.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación; Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación y demás normativa aplicable:



RESUELVE:

Artículo 1.- Continuar con la organización del proceso electoral de representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario; consecuentemente, disponer a la Secretaría de la Junta Electoral que, en coordinación con la Dirección de Comunicación, la difusión en la página web y canales oficiales de la Universidad, respecto a las fechas del calendario aprobado por el Consejo Superior Universitario, de acuerdo al siguiente detalle:

Inicio de campaña electoral	Artículo 32 inciso 2 (desde que se notifica la calificación de las candidaturas)	29-08-2022
Fin de la campaña electoral	Artículo 32 RE	31-08-2022
Inicio silencio electoral	Artículo 32 RE	01-09-2022
Fin del silencio electoral	Artículo 32 RE	04-09-2022
Día del sufragio	Artículo 33 RE	05-09-2022
Escrutinio	Artículo 35 RE	05-09-2022

Artículo 2. - Disponer a la Secretaría de la Junta Electora, notificar con el contenido de la presente resolución al representante de la lista inscrita.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues, a los veinte y nueve días del mes de agosto de dos mil veinte y dos.

Diego Cajas Quishpe
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Andrea Morocho Cayamcela
SECRETARIA GENERAL (S)
JUNTA ELECTORAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN